



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0634-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 27 de febrero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en tres (03) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Técnico de la UNHEVAL, mediante Oficio N° 030-2018-UNHEVAL-STPAD, del 15.FEB.2018, solicita modificación de algunos artículos del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, manifestando que desde la fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, se han encontrado algunas disposiciones que podrían ser mejoradas a efectos de ejercer de manera más eficaz y célebre la potestad disciplinaria de la UNHEVAL; entre las disposiciones, cuya modificación convendría a la labor, se encuentran los artículos 22°, 41° y 49°, procediendo hacer el sustento de manera amplia del por qué su modificación.

Que en la sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 16.FEB.2018, luego de la deliberación y estando de acuerdo con la propuesta de modificación a los referidos artículos, el pleno acordó modificar los siguientes artículos del *Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, del 06.DIC.2017, debiendo quedar como figura en la parte resolutive;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0213-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución Rectoral N° 0257-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 27 y 28.FEB.2018;

SE RESUELVE

1°. **MODIFICAR** los siguientes artículos del *Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, del 06.DIC.2017, debiendo quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- EL PROCESADO

El procesado es aquel servidor, funcionario, docente, alumno u otro miembro de la comunidad universitaria, que se encuentra sometido a un procedimiento disciplinario por la presunta comisión de una falta disciplinaria.

Se considera servidor administrativo a todos aquellos trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación, sea de manera temporal o permanente, a través de las diversas categorías y regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, 1057 y Ley N° 30057). Dentro de la categoría de servidor administrativo se encuentran los trabajadores nombrados, contratados, designados, de confianza y funcionarios públicos.

Para efectos del régimen disciplinario, dentro de la estructura administrativa de la UNHEVAL tienen la condición de funcionarios: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado. También son considerados funcionarios para los fines antes indicados, los miembros de los órganos colegiados de gobierno y dirección de la UNHEVAL: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, siendo responsables por los votos que emitan en su desempeño como tales.

La condición de docente y estudiante se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la UNHEVAL.



ARTÍCULO 41.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Una vez iniciado el procedimiento disciplinario, se tendrá un plazo máximo de nueve (09) meses para emitir la resolución de sanción o archivamiento, bajo responsabilidad. Este plazo puede ser ampliado por un periodo adicional de tres (03) meses, para lo cual el órgano competente deberá emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

ARTÍCULO 49.- CONCURSO DE INFRACTORES

En caso de que en un mismo hecho constitutivo de falta concurren varios presuntos responsables, se configurará un concurso de infractores, en cuyo escenario se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de servidores administrativos:

- Cuando éstos ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el órgano instructor.
- Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o sean de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.
- Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, el Rector de la UNHEVAL determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.
- En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.
- Cuando en un mismo caso concurren funcionarios y servidores, la instrucción del procedimiento contra todos los investigados corresponderá a la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc y el Rector de la UNHEVAL interviene como órgano sancionador.

b) En el caso de docentes universitarios y estudiantes:

- Cuando en un mismo hecho se encuentren inmersos docentes y estudiantes, la investigación se tramitará en un procedimiento único ante las autoridades de la Facultad que corresponda.
- Cuando en un mismo hecho se comprenda a estudiantes o docentes de diversas facultades, el Rector de la UNHEVAL determina la Facultad que se encargará de procesar a todos los investigados.

2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.



Dr. Ewer PÓRCARRERO MERINO
RECTOR (E)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-Transparencia
DCalidad-DBU
JPLAN-JRAC
DAySA-JPACAD
DIGA-RRHH
UEC-OC-OT
Facultades
Archivo